



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 75 -2019-ACSS
Santiago de Surco,

13 SEP. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 06-2019-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2719-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 592-2019-GAJ-MSS y el Memorandum N° 257-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nros. 1077 y 1104-2019-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el DS N° 2261902019 que contiene el Oficio N° 1097-2019-SCG PNP-DIVSEEDI-DEPSME/Con. del Jefe de División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, entre otros documentos, sobre propuesta de Resolución del Convenio de Cooperación Mutua Suscrito el 13 de Diciembre de 1992 entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Policía Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

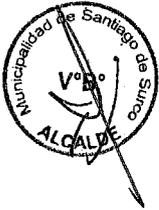
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales";

Que, con Oficio N° 1097-2019-SCG PNP-DIVSEEDI-DEPSME/Con, del 05.06.2019, registrado como DS N° 2261902019, el Jefe de División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, pone a conocimiento de esta comuna la resolución del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Policía Nacional del Perú suscrito con fecha 13 de mayo de 1992 y precisa que dicho convenio, no guarda relación con el reciente convenio suscrito con la Policía Nacional del Perú el 24 de mayo de 2019;

Que, asimismo, adjunta el Dictamen N° 133-2018-SUB-DG-PNP/SEC-OFIASJUR del 27.05.2019 el cual señala que; "(...) el Jefe del área de Apoyo al Policía -Convenios de la Región Policial de Lima, informa sobre el nivel de cumplimiento sobre el Convenio de Cooperación mutua entre la Municipalidad de Surco y la PNP, indicando que existe un convenio suscrito el 13DIC1992, con vigencia indeterminada en el cual se establecía que la Municipalidad debería abonar directamente al personal PNP, que presta servicios de patrullaje especial una compensación económica similar a la que otorga la asociación de bancos por servicios policiales en las agencias bancarias y paralelamente colaborar con la PNP, proporcionando combustible, lubricantes, baterías entre otros; (...)" Y, que; "(...) el convenio de cooperación mutua entre Surco y la PNP, data del año 1993, con un plazo de duración indeterminada, y cuyas obligaciones ya no se encuentran previstas en la legislación actual, independientemente al cumplimiento de estas; en ese sentido el numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con DS N° 006-2019-JUS, dice "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.";

Que, con Memorandum N° 1104-2019-GSEGC-MSS del 31.07.2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana señala que, con fecha 15 de julio de 2009, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 004-2009-IN, norma que aprobaba el Reglamento de Prestación de Servicios Policiales Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, el cual precisaba en su Artículo 5° que "Los servicios extraordinarios complementarios a la Función Policial, que brinde la Policía Nacional del Perú, podrán ser prestados con personal policial que se encuentre de vacaciones, quienes como





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 75 -2019-ACSS

contraprestación reciben un pago adicional". Precisaba además en su Artículo 7° que "el pago que corresponde al personal policial por los servicios extraordinarios complementarios a la función policial, será abonado directamente al efectivo policial que preste el servicio, por la persona natural o jurídica, pública o privada, o entidad pública en general beneficiaria de los servicios, de acuerdo al monto establecido en el Anexo 1 de dicho reglamento (...)";

Que, posteriormente con fecha 21 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 003-2017-IN – Norma que aprueba los Lineamientos Rectores para la Ejecución de los Servicios Policiales en Cumplimiento de la Función Policial, estableciendo en su Artículo 9° que "los servicios policiales extraordinarios son aquellos que presta la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria (...)” y precisaba en su Artículo 12° respecto a los requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios que "En ningún caso se podrá contratar de forma directa al personal de la Policía Nacional del Perú para la prestación de los servicios policiales extraordinarios";

Que, con fecha 25 de mayo de 2017 se publica el Decreto Supremo N° 152-2017-EF y con fecha 10 de junio de 2017, se publica la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, en la primera se precisa que la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial se financia con cargo a los recursos que perciban en el marco de los convenios que se suscriban con la Policía Nacional del Perú, sin demandar recursos adicionales del tesoro público. La segunda establece que "los receptores de los servicios policiales extraordinarios abonarán mensualmente a la Policía Nacional del Perú, el monto correspondiente tanto a la entrega económica a ser abonada al efectivo policial, incluyendo las contraprestaciones que se precisan en la resolución". Plantea además que es la Policía Nacional quien realizará el pago de la entrega económica por servicios policiales extraordinarios a cada efectivo policial que le corresponda mediante el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático que se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, con fecha 29 de mayo de 2019, se publicó en el Diario "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 764-2019-IN, que resuelve suspender transitoriamente el cobro de los gastos de la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de los gobiernos locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, establecido en el literal e) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, hasta el 31 de diciembre de 2019. En ese sentido, existe una clara discordancia entre la normativa anterior que sustenta el convenio suscrito el 13 de diciembre de 1992, el cual establecía que la Municipalidad debería abonar directamente al personal PNP, que presta servicios de patrullaje especial y la normativa actual que regula la prestación del servicio policial extraordinario, la cual asienta que "En ningún caso se podrá contratar de forma directa al personal de la Policía Nacional del Perú para la prestación de los servicios policiales extraordinarios" y que además el pago que efectúa la entidad receptora de los servicios policiales extraordinarios serán abonados a la Policía Nacional del Perú y ésta a cada efectivo policial;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana opina que la resolución del convenio suscrito el 13 de diciembre de 1992, entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Policía Nacional del Perú, no perjudica, ni genera consecuencias, ya que esta Municipalidad con Acuerdo de Concejo N° 26-2019-ACSS del 29.03.2019 se aprobó un nuevo convenio con la PNP, suscrito el 20.05.2019; para la prestación del servicio policial extraordinario, el cual se encuentra de conformidad a la normativa legal vigente. Asimismo, el Concejo Municipal en Sesión de Concejo de fecha 22.07.2019 aprobó la Primera adenda a dicho convenio mediante Acuerdo de Concejo N° 61-2019-ACSS;

Que, con Memorandum N° 257-2019-GAJ-MSS del 01.08.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que "(...) El marco legal sobre el que se suscribió el convenio, se encuentra derogado, encontrándose vigente el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con clausura expresa de libre adhesión y separación. De acuerdo a ello considera legalmente viable la resolución del convenio de cooperación mutua entre la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad de Santiago de Surco suscrito el 13 de diciembre de 1992.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° **75** -2019-AGSS

Estando al Dictamen Conjunto N° 06-2019-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 592-2019-GAJ-MSS y el Memorándum N° 257-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 9° inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Resolución del Convenio de Cooperación Mutua Suscrito el 13 de Diciembre de 1992 entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Policía Nacional del Perú, en virtud a las opiniones vertidas por los órganos correspondientes de la Municipalidad de Santiago de Surco, y la opinión vertida por la División de Supervisión, Evacuación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir copia certificada del presente Acuerdo de Concejo a la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO
Secretario General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE